

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RÁDICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
120861	11001600001720080201200	0015	28/11/2022	Fijación en estado	CRISTOBAL - CAMARGO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *06/05/2022 * Auto concediendo redención AI 588 (ESTADO DEL 29/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
120861	11001600001720080201200	0015	28/11/2022	Fijación en estado	CRISTOBAL - CAMARGO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *06/05/2022 * Tiempo físico en detención AI 589 (ESTADO DEL 29/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre una eventual redención de pena a favor de **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**, conforme a la documentación allegada al plenario por la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 14 de abril de 2011, el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**, a la pena principal de 210 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, lo condenó al pago de perjuicios morales equivalentes a 20 SMLMV, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 27 de julio de 2011 confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El penado **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el día 25 de febrero de 2009¹.

2.4. Por auto de 20 de abril de 2012, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto. Posteriormente, por auto de 4 de octubre de 2012, se dispuso el envío de las diligencias por competencia a los Juzgados Homólogos de Acacias (Meta).

2.5. Mediante providencia de 18 de enero de 2013, el Juzgado 1º Homólogo de Descongestión avocó el conocimiento de las presentes diligencias y el 24 de febrero de 2015, le concedió el sustituto de la prisión contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000.

2.6. Por auto del 3 de julio de 2015, este Despacho Judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

2.7. Por auto del 8 de agosto de 2018, este Juzgado revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que le fuere otorgado y ordenó el traslado de condenado al Establecimiento Carcelario.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dimitir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

¹ Audio de audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento llevada a cabo ante el Juzgado 34 Penal con función de control de Garantías el 25 de febrero de 2009, RECORD 04:45, boleta de detención No. 0199 y cartilla biográfica.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como "EJEMPLAR" según el certificado de conducta general de fecha 21 de abril de 2022 emitido por el director de la Cárcel la Picota y que avala el comportamiento del penado entre el 16 de agosto de 2021 y 16 de febrero de 2022.

Del mismo modo, se allegaron los certificados de cómputos 18282524 y 18384533 que reportan la actividad desplegada para el período comprendido entre los meses de julio de 2021 a diciembre de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo para el período comprendido entre los meses de julio de 2021 a diciembre de 2021, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputo por trabajo a tener en cuenta son:

Certificado No.	Período	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18282524	Julio 2021	160	160	0
	Agosto 2021	168	168	0
	Septiembre 2021	168	168	0
18384533	Octubre 2021	128	128	0
	Noviembre 2021	144	144	0
	Diciembre 2021	152	152	0
	Total	920	920	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**, se hace merecedor a una redención de pena de UN (1) MES VEINTIOCHO (28) DÍAS $(920/8=115/2=57,5$ guarismo que se aproxima a 58), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Así mismo, se les requerirá para que remitan el certificado de cómputos que avalen los meses de enero de 2022 hasta la fecha, con el fin de efectuar estudio de redención de pena a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado UN (1) MES VEINTIOCHO (28) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia

Condenado: Cristóbal Camargo Suárez C.C. 6.759.881
Radicado No. 11001-60-00-017-2008-02012-00
No. Interno 120881-15
Auto I. No. 588

SEGUNDO: DESE cumplimiento inmediato al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

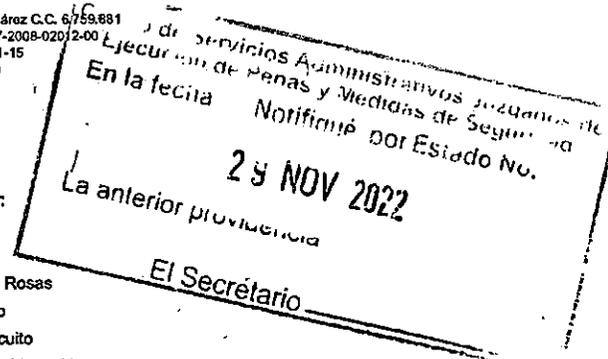
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRVC

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Cristóbal Camargo Suárez C.C. 6.759.881
Radicado No. 11001-60-00-017-2008-02012-00
No. Interno 120881-15
Auto I. No. 588

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da5f3890e10d6ded22eed49abcd2170e19f81c59d71d684787941003a4d4c0b6
Documento generado en 06/05/2022 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HUELLA DACTILAR:



SI NO

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

TD: 83732

CC: 6539801-2ms

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CRISTÓBAL CONTRERAS S.

FECHA DE NOTIFICACION: 5-09-1992

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE ACTUACION: 06-05-92

A.S. A.I. OFI. OTRO NTO. 5.82

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: 120861

CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

PABELLÓN 5

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Ejecución de Sentencia : 3634 Rad: 50001 60 00 564 2014 02111 00
Condenado: : LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
Fallador : Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio (Meta)
Delito (s) : HURTO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA
Decisión: : Remite proceso por competencia

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA** resultó condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio (Meta) y en la actualidad se encuentra gozando del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado por este Despacho, en consecuencia, no se encuentra descontando efectivamente la pena, hace que este Despacho pierda competencia para seguir controlando la ejecución de la sentencia.

Por lo anterior y en observancia del artículo 81 del Código de Procedimiento Penal y del inciso 2° del artículo 1° del Acuerdo 54 de mayo 24 de 1.994 del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que atendiendo las providencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, fechadas octubre de 2001 y julio 16 de 2001, siendo ponentes los honorables magistrados Nilson Pinilla Pinilla Y Jorge Aníbal Gómez Gallego, respectivamente, es que este Despacho ordena REMITIR, por competencia, el diligenciamiento al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta).

Comuníquese esta decisión al condenado.

ENTERESE, DESANÓTESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

Re: NI 120861 - 15 - AI 588, 589 - CRISTOBAL CAMARGO SUAREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 21/11/2022 7:53

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/11/2022, a las 8:18 p.m., William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

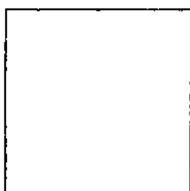
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorio de la referencia, agradezco NOTIFICARSE de la providencias en archivo adjunto proferida por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, vale la pena aclarar que el pasado 02 de septiembre le fue enviados los autos y la servidora judicial a la que se le remitió los autos se encuentra en periodo de vacaciones por lo cual agradezco notificarse nuevamente de los autos.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos
diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la
solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Condenado: Cristóbal Camargo Suárez C.C. 6.759.881
Radicado No. 11001-60-00-017-2008-02012-00
No. Interno 120861-15
Auto I. No. 589



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO cc parte cumplida de la pena en favor **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 14 de abril de 2011, el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, conder **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**, a la pena principal de 210 MESES DE PRISIÓN, como a penalmente responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públ por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, lo condenó al pago de perjuicios mori equivalentes a 20 SMLMV, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecu de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de de julio de 2011 confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El penado **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ**, se encuentra privado de la libertad por cue de las presentes diligencias desde el día 25 de febrero de 2009¹.

2.4. Por auto de 20 de abril de 2012, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asu Posteriormente, por auto de 4 de octubre de 2012, se dispuso el envío de las diligencias competencia a los Juzgados Homólogos de Acacias (Meta).

2.5. Mediante providencia de 18 de enero de 2013, el Juzgado 1º Homólogo de Descongestión av el conocimiento de las presentes diligencias y por auto de 24 de febrero de 2015, el Homólog concedió al penado el sustituto de la prisión contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000.

2.6. Por auto del 3 de julio de 2015, este Despacho Judicial reasumió el conocimiento de presentes diligencias.

2.7. Por auto del 8 de agosto de 2018, este Juzgado revocó el sustituto de la prisión domiciliaria le fuere otorgado y ordenó el traslado de condenado al Establecimiento Carcelario.

2.8. Por auto del 28 de noviembre de 2016, el Despacho negó al penado el subrogado de la libe condicional por el no pago de los perjuicios en favor de la víctima y la valoración de la cond delictiva desplegada.

¹ Audio de audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medid aseguramiento llevada a cabo ante el Juzgado 34 Penal con función de control de Garantías el 25 de febrero de 2009, REC 04:45, boleta de detención No. 0199 y cartilla biográfica.

Condenado: Cristóbal Camargo Suárez C.C. 6.759.881
Radicado No. 11001-60-00-017-2008-02012-00
No. Interno 120861-15
Auto I. No. 589

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ** se encuentra privado de la libe por este radicado, desde el 25 de febrero de 2009 a la fecha 6 de mayo de 2022, llevando cc tiempo físico 158 meses y 11 días.

Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 31 de agosto de 2012 = 8 meses 11 días.
- Por auto del 04 de octubre de 2013 = 7 meses 16.5 días.
- Por auto del 22 de agosto de 2014 = 4 meses 1.5 días.
- Por auto del 22 de septiembre de 2014 = 2 meses 27.25 días.
- Por auto del 24 de febrero de 2015 = 4 meses 2 días.
- Por auto del 6 de febrero de 2020 = 1 mes.
- Por auto del 7 de abril de 2022 = 2 meses 25 días.
- Por auto del 6 de mayo de 2022 = 1 mes. 28 días

Por lo tanto, por concepto de redención de pena al condenado le ha sido reconocido 32 meses y días.

Luego a la fecha, el penado como tiempo físico y redimido ha descontado un total de 191 meses días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICO** para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **CRISTÓBAL CAMARGO SUÁREZ** el Tiempo Físico y Redimido fecha de 191 meses y 3 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota y la actualización de la hoja de vida del penado.

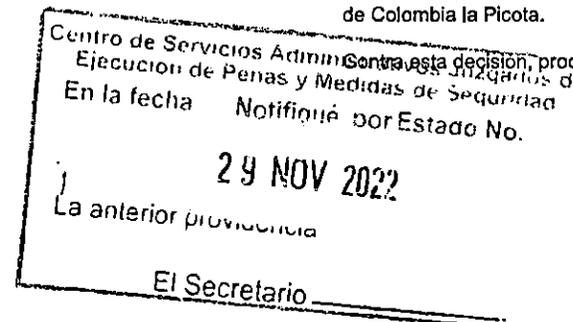
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Cer de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Cristóbal Camargo Suárez C.C. 6.759.881
Radicado No. 11001-60-00-017-2008-02012-00
No. Interno 120861-15
Auto I. No. 589



CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2e7bda0ccbace837741e72859a83fbac4be4491d203fb0d70c1b121eaa**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 120861

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 589

FECHA DE ACTUACION: 06-5-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 5-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Cristobal Camargo

CC: 6259881-Juzg

TD: 03232

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:





Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 28673 – digital
Nº único de radicación: 11001-60-00-028-2017-02862-00
Régimen Procesal: Ley 906
Sentenciado: David Alexander Valencia Muñoz
C.C.: 10.305.393 de Popayán Cauca
Delito: Homicidio
Reducción: Establecimiento Carcelario y Penitenciario para
Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media -
Ejército Nacional-Batallón de Artillería No. 13
General Fernando Landazábal Reyes-
CPAMSEJART -
Decisión: Concede redención de Pena

Interlocutorio N° 2022 – 576

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Decidir sobre la redención de pena en favor de David Alexander Valencia Muñoz.

Consideraciones

1. No se reseñan los antecedentes procesales por estar ya contenidos en providencias anteriores.

2. Al Despacho ingresó:

2.1 Oficio 1184 MDN-CGFM-COEJE-SEJEM-JEMGF-COPER-DICER-EJART-JUR-38,6 del 07 de julio de 2022 suscrito por el Subdirector de la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad, en el que envió los siguientes documentos: i) Certificado de calificación de conducta N° 8719638 en el que se califica como ejemplar la conducta del 01/04/2022 al 30/06/2022, ii) certificado TEE N° 18529110 en el que se relacionan 547 horas de trabajo con calificación sobresaliente desarrolladas del 01/04/2022 al 30/06/2022 y, iii) cartilla biográfica actualizada.

2.2 Oficio N° GS-20220281775/ARAIC-GRUCI 1,9 adiado 7 de julio de 2022, con el cual la Dirección de Investigación Criminal e Interpol allega los antecedentes y/o anotaciones judiciales a nombre del condenado Valencia Muñoz.

3. Frente al marco jurídico relativo al reconocimiento de redención de pena, el Despacho se remite a lo vertido en los proveídos dictados en la actuación, en los cuales se ha decidido sobre dicho tópico.

De acuerdo con la documentación enviada por la reclusión, se evidencia que la evaluación de la labor de estudio realizada por el sentenciado cumple con los requisitos exigidos en la ley, dado que la calificación de la conducta fue ejemplar y la actividad certificada fue valorada como sobresaliente, razón por la que se reconocerá la totalidad de horas reportadas.

Así las cosas, por las 547 horas de trabajo, según el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 le corresponde por redención $(547/8=68.37/2=34.18)$, lo que es igual a un (01) mes, cuatro punto dieciocho (4.18) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

1°. Redimir pena de un (01) mes, cuatro punto dieciocho (4.18) días, por trabajo, en favor de David Alexander Valencia Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.305.393.

2°. De esta providencia remítase copia al Establecimiento Carcelario y Penitenciario para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media -Ejército Nacional-Batallón de Artillería N° 13 General Fernando Landazábal Reyes-CPAMSEJART -, para su información y para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Rosario Quevedo Amézquita
Juez

NI 28673 – Auto del 18/08/2022

Re: NI 120861 - 15 - AI 588, 589 - CRISTOBAL CAMARGO SUAREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 21/11/2022 7:53

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/11/2022, a las 8:18 p.m., William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

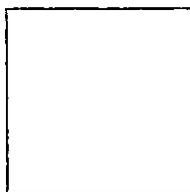
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorio de la referencia, agradezco NOTIFICARSE de la providencias en archivo adjunto proferida por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, vale la pena aclarar que el pasado 02 de septiembre le fue enviados los autos y la servidora judicial a la que se le remitió los autos se encuentra en periodo de vacaciones por lo cual agradezco notificarse nuevamente de los autos.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos
diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la
solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.**